



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 81/2013**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

En la ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal del expediente, se provee en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con lo siguiente.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el veinticuatro de marzo de dos mil quince, al tenor de los puntos resolutive s que se transcriben enseguida:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se declara formalmente la incorporación constitucional relativa a la reforma a los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y reforma el Transitorio Tercero del Decreto No. 342 por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 69, la adición de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 70; reforma a los artículos 93 y 94, publicados en el Periódico Oficial no. 53, sección II, tomo CXIX, de fecha 30 de noviembre de 2012, expedido por la H. XX Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California el trece de junio de dos mil trece; para los efectos precisados en la parte final de este fallo y en la inteligencia de que esta declaración surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive s al citado Congreso Estatal.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de la Convocatoria pública para la designación del titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Baja California, aprobada por el Congreso de dicha entidad el trece de junio de dos mil trece, en la inteligencia de que esta declaración surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive s al citado Congreso Estatal.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2013

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”<sup>1</sup>

En lo que ahora interesa, los efectos de la invalidez decretada quedaron precisados en los términos siguientes:

“En las relatadas condiciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo Segundo transitorio del Decreto impugnado, publicado el trece de junio de dos mil trece, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Baja California, en la inteligencia de que, el Poder Legislativo de dicha entidad federativa deberá remitir al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California el multicitado Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, determinando previamente a partir de cuándo entrará en vigor el mismo.”<sup>2</sup>

Los puntos resolutivos antes indicados fueron notificados a las partes en su oportunidad<sup>3</sup>, mientras que el fallo constitucional fue hecho de su conocimiento<sup>4</sup> y publicado en el Periódico Oficial de Baja California<sup>5</sup>, en el Diario Oficial de la Federación<sup>6</sup> y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>7</sup> de conformidad con el artículo 44<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, mediante proveído de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis se requirió al Poder Legislativo de la entidad para que informara el acatamiento dado a la sentencia constitucional en cita y, en cumplimiento a lo requerido, informó:

“...Que se hizo del debido conocimiento, el contenido de su oficio en atención, exponiéndolo ante la Junta de Coordinación Política, en presencia de las representaciones y coordinaciones de las distintas fuerzas Políticas que conforman esta XXI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California; y una vez al conocer los alcances de su ordenamiento y en atención a la misma se instruyó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el análisis y actos para llevar a cabo el cumplimiento cabal a lo acordado por su Señoría.

<sup>1</sup> Tal como se advierte a fojas 764, vuelta y 765 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Tal como se advierte a foja 764 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Tal como se advierte de las fojas 723, 724 y 726, del expediente.

<sup>4</sup> Tal como se advierte de las fojas 773, 774, 775, 784, 799 a 804, 823 y 839, del expediente.

<sup>5</sup> El 6 de noviembre de 2015, Número 51, Tomo CXXII, fojas 6 a 68.

<sup>6</sup> El 27 de octubre de 2015, en el Tomo DCCXLV, número 19, fojas 47 a 72, Primera Sección.

<sup>7</sup> Libro 26 de enero de 2016, Tomo I, primera parte, Pleno, Sección 1a., fojas 581 a 628.

<sup>8</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2013

FORMA A-34

Así mismo, hacemos de su conocimiento, que esta Dirección se encuentra en el análisis para su cumplimiento, y pendiente de informar a Usted cada uno de las acciones a realizar, y también en forma respetuoso (sic), debemos notificarle que este Poder Legislativo del Estado de Baja California permanecerá cerrada de los días veintiuno al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, agregando que al regresar a las labores ordinarias, se continuará con el debido cumplimiento de lo establecido y hacer de su conocimiento, hasta que se nos tenga por cumplido.”<sup>9</sup>

Atento a lo anterior, el **Poder Legislativo de Baja California** se encuentra obligado a dar cumplimiento al fallo constitucional de manera inmediata, y deberá realizar todos los trámites que sean necesarios para acatar los lineamientos precisados en la sentencia dictada en este asunto.

En consecuencia, **se le requiere nuevamente**, por conducto de su representante legal, para que en el plazo de tres días hábiles informe el cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo remitir copia certificada de las constancias con las que lo acredite, apercibido que, en caso de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>10</sup>, y 50<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I<sup>12</sup>, 297, fracción II<sup>13</sup> y 305<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>15</sup> de la referida ley.

<sup>9</sup> Tal como se advierte de las fojas 914 y 915, del expediente.

<sup>10</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>11</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>12</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>13</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

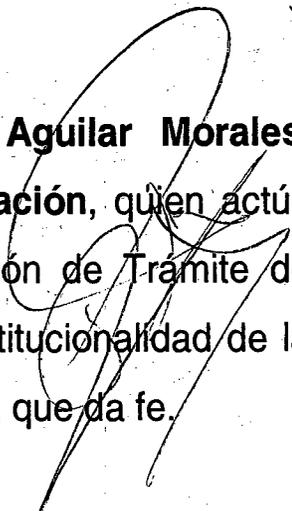
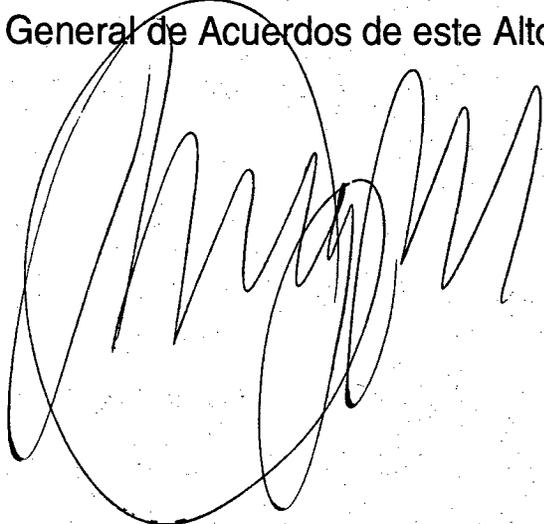
<sup>14</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>15</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2013**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **81/2013**, promovida por el Poder Ejecutivo de Baja California. Conste.

JAB/17



---

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.